Prosecretaría

Santiago, 25 de junio de 2001

CIRCULAR N° 751

Modifica Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

ACUERDO N° 915-02-010621

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión N° 915, celebrada el 21 de junio de 2001, acordó modificar el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, reemplazando en el inciso cuarto de la letra C, la frase : “dentro de cinco días hábiles bancarios a partir de su recepción”, por “dentro de quince días calendario contados a partir de la fecha de emisión de los correspondientes instrumentos”.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja N° 3 del Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por la que se acompaña a la presente Circular.

Saluda atentamente a usted,

Incl.: lo citado.

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

Corresponderá anular por improcedentes aquellos abonos que se hayan cursado utilizando un Código de Reembolso no correspondiente a la operación que lo originó.

Cuando se haya producido un reembolso cuyo importe deba ser ajustado, dicho ajuste deberá realizarse por la diferencia. En ningún caso podrán emitirse Ordenes de Pago u otros "instrumentos" para compensar el error o efectuar el ajuste.

Las “Instituciones autorizadas” deberán registrar en el Banco, todos los instrumentos que reciban en pago de exportaciones y sus servicios (derechos de cobro), dentro de quince días calendario contados a partir de la fecha de emisión de los correspondientes instrumentos. El posterior reembolso de estos instrumentos quedará supeditado a este registro.

El Banco podrá requerir de las "instituciones autorizadas", en cualquier momento, la entrega de los documentos relacionados con las operaciones realizadas, lo cual deberá ser cumplido por éstas dentro del plazo que al respecto se señale.